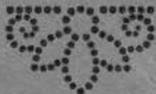


REGLAMENTO

DE LA

Sociedad "CLUB PEÑA LABRA"

DE REINOSA



REINOSA

Imprenta y Encuadernación de Antonio Andrey y C.^a

Plazuela de las Casetas, 11

1927

JT-F 438

11

1353624
C. 7140405

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad "CLUB PEÑA LABRA"

DE REINOSA



REINOSA

Imprenta y Encuadernación de Antonio Andrey y C.^a
Plazuela de las Casetas, 11

1927

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad "CLUB FERRA LABRRA"

DE REINOSA



R.157981

Reglamento de la Sociedad
“CLUB PEÑA LABRA”
de Reinosa

CAPÍTULO I

De la Sociedad en general.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará «Club Peña Labra» y tendrá su domicilio en la calle Mayor, núm. 6.

Art. 2.º La Sociedad tendrá por objeto proporcionar a los socios las distracciones que ofrece la buena sociedad; los juegos permitidos por la ley, lectura de periódicos nacionales y extranjeros, ilustraciones y obras políticas, literarias y científicas.

Y siendo estos sus fines, serán considerados como autorizados por este Reglamento todos los medios que a ellos conduzcan.

Art. 3.º Dicha Sociedad se compondrá únicamente de los socios en ella inscriptos en calidad de tales y de los que posteriormente sean admitidos, previas las formalidades que para ello exija el Reglamento.

CAPÍTULO II

De los socios.

Art. 4.º Habrá tres clases de socios: fundadores, de número y de tránsito.

Art. 5.º Serán socios fundadores los inscritos antes del 15 de Febrero de 1927. Como socios de número figurarán los que soliciten su ingreso después de esa fecha. Serán socios de tránsito los que presentados por un socio permanezcan en la localidad en plazo no superior a cuatro meses.

Art. 6.º Los socios fundadores satisfarán la cuota de entrada de 100 ptas. y la mensual de 15 ptas. cantidades que no podrán en modo alguno elevarse. La cuota de entrada de los socios de número será la que en cada momento fije la Junta Directiva y la cuota mensual de 15 ptas. como máximo.

Los aspirantes a ingresar en la Sociedad que acrediten ser hijos de socios fundadores o de número satisfarán la cuota de entrada de 50 ptas.

Los socios de tránsito no pagarán cuota de entrada, siendo la mensual de 20 pts. Además habrá tarjeta de presentación gratuitas para transeúntes valederas por ocho días, y por una sola vez para poder asistir a la Sociedad. Los socios fundadores o de número que residan fuera de un radio de 25 kms. de la localidad satisfarán como cuota mensual la cantidad de 7,50 ptas.

Art. 7.º Para el ingreso como socio será obligatoria la presentación al Presidente del Círculo de una solicitud firmada por el que desee ingresar y por dos socios de número.

Presentada la solicitud se mandará poner en el cuadro de anuncios por término de ocho días, para que de este modo llegue a conocimiento de los socios el deseo del solicitante.

Si alguno o algunos socios se opusieran a la admisión lo pondrán en conocimiento del Presidente, que en la primer Junta Directiva dará cuenta de ello a sus compañeros para que deliberen sobre la solicitud y tomen acuerdo.

La edad mínima para poder pertenecer a la Sociedad es la de 23 años.

Para que los acuerdos tomados sobre la admisión de candidatos tenga validez, será indispensable la concurrencia de cinco de los miembros de la Comisión Directiva, como minimum, los que provistos de una bola negra, una roja y otra blanca, depositarán la que exprese su sufragio en una urna destinada al efecto y que estará en poder del que presida la sesión.

Las bolas sobrantes se depositarán en otra urna que estará en poder del que actúe de Secretario.

Ningún miembro de la Comisión Directiva, que se halle presente en el momento de la votación podrá abstenerse de emitir su voto, más si así sucediera y resultare menor número de bolas que el

de votantes, se reputarán bolas rojas las que faltaren.

La bola roja significa insuficiente información acerca del candidato.

Cada bola negra anula dos blancas.

Quedará admitido el aspirante siempre que constituya el número de blancas la mayoría de los miembros asistentes a la reunión y que la suma de los votos representados por aquellas iguale o supere al cómputo de las negras.

En el caso de prevalecer los votos de bolas rojas y negras, se dejará en suspenso la solicitud del candidato hasta que sus presentantes completen los datos necesarios. De no hacerlo a satisfacción de la Comisión Directiva en el plazo de dos meses desde que se notifique la primera votación, quedará sin curso la instancia. La mayoría de votos representados por bolas negras impide la admisión.

La no admisión de un candidato no implica apreciación mortificante para él y por lo tanto no le da derecho a pedir explicación alguna.

Art. 8.º Los socios fundadores o de número que hayan sido baja voluntaria en la Sociedad, podrán solicitar el reingreso efectuándolo mediante el pago de tres mensualidades, siempre que se compruebe que al ser dado de baja no dejaron ninguna mensualidad pendiente de pago ni se encontraban incurso en el artículo 12 del presente Reglamento.

Los que al solicitar el reingreso, se encontrasen en descubierto con la Sociedad, deberán satisfacer los recibos pendientes antes de darse curso a su solicitud.

Art. 9.º Los socios de tránsito no tendrán ni voz ni voto en la Junta general.

Art. 10. Todos los socios pagarán adelantadas las cuotas respectivas.

La cuota correspondiente al mes de ingreso se satisfará íntegra.

Art. 11. Dejan de pertenecer a la Sociedad.

1.º El socio que deje de hacer efectivas dos mensualidades, salvo caso de enfermedad o ausencia.

En este caso el socio será avisado por la Junta Directiva, para que en el plazo de ocho días satisfaga dichas cuotas; de no hacerlo la Junta Directiva tomará la resolución que proceda y podrá copiarse en la tablilla de anuncios.

2.º Los que por su conducta moral o mal comportamiento dentro de la Sociedad no merecieren seguir perteneciendo al Club.

3.º Los que por otras causas fueran dados de baja por la Junta Directiva.

Art. 12. El socio que satisfechas todas sus cuotas hubiese dejado de pertenecer voluntariamente a la Sociedad, podrá ingresar de nuevo en ella sin necesidad de presentación y con el carácter que antes tuviera.

Art. 13. No podrán reingresar en el Club los comprendidos en el n.º 2 y 3 del artículo 11.

Art. 14. El número de socios será limitado para lo cual la Junta Directiva está autorizada para suspender la entrada de socios cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva.

Art. 15. El gobierno y administración del Círculo estará a cargo de una Junta Directiva.

Art. 16. El nombramiento de la misma será en Junta general y por mayoría de votos siendo sólo elegibles los socios fundadores.

Art. 17. El cargo de los individuos de Junta Directiva, durará cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Art. 18. La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

Art. 19. Las atribuciones de la Junta Directiva son de dos clases:

1.º Las que corresponden particularmente a cada cargo.

2.º Las que corresponden colectivamente a la Junta Directiva.

Art. 20. Son atribuciones colectivas de la Junta Directiva:

1.º Cuidar muy particularmente del orden administrativo y económico de la Sociedad.

2.º Vigilar por la exacta observancia del Reglamento.

3.º La confección de los Reglamentos para el gobierno interior de la Sociedad.

4.º Acordar la celebración de bailes, conciertos y demás diversiones en las épocas y forma que juzgue conveniente.

Para toda clase de fiestas o de actos se invitará sólo a los socios y sus familias, entendiéndose que constituyen éstas las personas que vivan en la misma casa que aquéllos.

Además podrán invitar también a los forasteros y a aquellas familias que residiendo habitualmente en la población, carecen de persona alguna, dentro de la misma, que reúna condiciones para formar parte de la Sociedad.

5.º Autorizar al Presidente para celebrar los contratos que sean necesarios para el mejor servicio de la Sociedad.

6.º Procurar que con buen método y orden dicha Sociedad se fomente y perfeccione en todos conceptos.

7.º Reunir la Junta general siempre que lo estime necesario, estando obligado a ello cuando lo previene el Reglamento e igualmente cuando lo soliciten veinte socios por lo menos.

8.º Establecer cambios con otras sociedades de recreo.

9.º Formación de plantillas del personal y el nombramiento, separación, correcciones, etc. del mismo.

Art. 21. El Presidente es el representante de la Sociedad y, por lo tanto, son atribuciones suyas:

1.º Convocar y presidir la sesiones de las Juntas Directivas y Generales, dirigiendo los debates y teniendo, para resolver los empates, voto de calidad.

2.º Hacer cumplir los acuerdos de ambas Juntas.

3.º Examinar los libramientos y cuentas de la Sociedad, poniendo en todos ellos su conformidad.

4.º Resolver por sí las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos urgentes o imprevistos, dando después cuenta a la Junta Directiva o General según corresponda.

Art. 22. El Vice-presidente tendrá, en ausencia o enfermedad del Presidente las mismas atribuciones que éste.

Art. 23. Son atribuciones del Secretario:

1.º Llevar un libro de actas donde consten todos los acuerdos de las Juntas Directivas o Generales.

2.º Llevar un registro de los socios donde consten sus calidades.

3.º Tendrá a su cargo y cuidado el Archivo de la Sociedad.

4.º Extender y autorizar los avisos de convocatoria para la celebración de las Juntas.

El Tesorero es el encargado de dirigir la contabilidad e intervendrá en las entradas y salidas de fondos de la Tesorería, expidiendo los libramientos a cargo de ésta en virtud de acuerdo de la Junta Directiva.

Hacer a fin de año un balance que se pondrá de manifiesto en la Sociedad.

Presentar a la aprobación de la Junta general las cuentas de la Sociedad.

Recibirá los fondos y pagará las cantidades que consten en libramientos visados por el Presidente, llevando una cuenta de cargo y data de la Caja con la debida claridad y especificación.

Art. 25. La Junta Directiva se reunirá cuando lo considere pertinente el Presidente o lo crean necesario dos miembros de la misma.

Art. 26. Caso de ausencia prolongada o baja de alguno de los señores que componen la Directiva quedan los restantes autorizados para nombrar a un socio que le sustituya en sus funciones. Este nombramiento será presentado a la aprobación de la primera Junta general que se celebre.

Art. 27. Son atribuciones de la Junta Directiva en pleno:

1.º Admitir o desechar a los que solicitaren ingresar en la Sociedad.

2.º Dar de baja a los que estuvieren comprendidos en el artículo 12.

3.º Autorizar al Presidente para celebrar los contratos que hayan sido aprobados.

4.º Aprobar o desaprobar los balances que presente el Tesorero.

5.º Resolver las cuestiones que presenten los individuos de la Junta Directiva en el ejercicio de sus cargos.

6.º Reunir la Junta general siempre que lo estime necesario.

Art. 28. La asistencia a las Juntas Directivas es obligatoria para todos los que ejerzan cargos en ella.

Art. 29. Para reuniones de las Juntas Directivas serán convocados con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, todos los individuos que tuvieren derecho a asistir a dichas Juntas.

Art. 30. Para celebrar sesión la Junta Directiva es necesario que concurren la mayoría de los socios que a ella pertenezcan.

Art. 31. Para la discusión y resolución de las cuestiones y lo referente a las Juntas subsidiarias se observará lo dispuesto para las Juntas generales.

CAPÍTULO IV

De las Juntas generales.

Art. 32. La Junta general ordinaria, se reunirá en el plazo de 1 de Enero a 15 de Febrero de cada año.

Art. 33. La convocatoria para la Junta general se hará con veinticuatro horas, por lo menos, de anticipación.

Si la Junta que se celebrare fuera extraordinaria, se expresará en la convocatoria el objeto de la reunión.

Art. 34. Podrán celebrarse Juntas generales extraordinarias siempre que así lo acordare la Junta Directiva.

Art. 35. Para la celebración de la Junta general ordinaria es necesario que concurren la mayoría de los socios fundadores o de número.

En el caso de que no se reuniera número suficiente se celebrará la subsidiaria dentro de la semana siguiente, para lo cual se hará nueva convocatoria.

Las Juntas generales subsidiarias se celebrarán cualquiera que sea el número de socios que a ella concurren.

Art. 36. En la Junta general ordinaria se resolverán los siguientes asuntos: Lectura y aprobación del acta de la general anterior.

Nombramiento de la nueva directiva.

Aprobación de las cuentas y balances presentados por la Junta Directiva saliente. Resolución de las proposiciones que se presenten.

Art. 37. En las Juntas extraordinarias que se celebren, no se tratarán más asuntos que aquellos para los que haya sido convocada.

Art. 38. Será atribución propia y exclusiva de la Junta general la modificación del Reglamento.

Art. 39. Las proposiciones serán presentadas por escrito y se discutirán por el orden en que hayan sido presentadas no pudiendo pasar a discutir las presentadas posteriormente sin que se tome acuerdo sobre las anteriores.

Art. 40. En las discusiones se guardará el orden en que haya sido pedida la palabra y no se tratará al hacer uso de ella, de más asuntos que el que se esté discutiendo.

Art. 41. Las proposiciones se resolverán por mayoría de votos y los acuerdos que de ella se desprendan serán obligatorios para todos los socios.

CAPÍTULO V

De la disolución de la Sociedad.

Art. 42. Sólo podrá disolverse la Sociedad en el caso de que así lo acuerden la mayoría de los socios.

Art. 43. (Transitorio). Mientras dure el período de amortización, todos los bienes de la Sociedad son propiedad de los obligacionistas entre los cuales se repartirán en caso de disolución.

Art. 44. Pasado este período pasarán dichos bienes a ser propiedad de los socios, repartiéndose entre ellos por partes iguales, después de liquidadas por la Sociedad todas las deudas que en el momento tuviese.

LA COMISION

Presentado en este Gobierno Civil a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Santander, 5 de Febrero de 1927.

Hay un sello que dice Gobierno Civil de la Provincia de Santander.

LA DIRECTIVA

Presidente.—*Don José M.^a Marín.*

Vicepresidente.—*Don Salvador Canals.*

Secretario.—*Don Sebastián Revuelta.*

Tesorero.—*Don Manuel Mazorra.*

Vocales.—*Don Policarpo Obeso, Don Manuel Hoyos y Don Federico Olano.*

